

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TRINTA PESETAS AL AÑO.

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Marzo 1896.)

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 11 de Mayo próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el 12 de Abril, y las de Senadores el 26 del mismo mes.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto en las provincias de la Península y en las Baleares y Canarias.

El Ministerio de Ultramar adoptará todas las que sean necesarias para su cumplimiento en Cuba y Puerto Rico.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 1.º Marzo 1896.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El reglamento de 10 de Abril de 1871 fijó las asignaturas de Instituciones de Derecho romano; ídem del Derecho político y civil, mercantil y penal de España; ídem del Derecho canónico; Teoría y práctica de procedimientos judiciales en materia civil y criminal para los aspirantes á las plazas de Secretarios judiciales, hoy Escribanos de actuaciones; pero habiéndose ofrecido dudas acerca de que si los que se sometían á tales pruebas necesitaban ó no previamente el grado de Bachiller en Artes, puesto que sobre el particular guardaba silencio el referido reglamento, en orden ministerial de 15 de Octubre de 1873, expedida por Fomento, se acordó y publicó lo que sigue:

«En vista de la consulta elevada en 3 del actual por el Rector de la Universidad de Zaragoza, el Gobierno de la República ha tenido á bien resolver lo siguiente;

1.º A los que se presenten en las Universidades oficiales solicitando examen con objeto de aprobar las asignaturas de Derecho marcadas para la carrera de Secretarios judiciales, se les exigirá previamente el grado de Bachiller en Artes.

2.º Dada la actual libertad de enseñanza podrá admitirse al examen á cuantos lo soliciten, aunque hayan hecho sus estudios privadamente.

3.º Según lo establecido, los interesados deberán satisfacer los derechos de matrícula correspondientes á las asignaturas de que hayan de ser examinados.

4.º Las Universidades en que tengan lugar exámenes de la clase referida, cuidarán de hacer constar en los certificados el concepto en que aquéllos se han sufrido y la carrera para que se expiden.»

Y como quiera que posteriormente por el Real decreto orgánico del Cuerpo de Escribanos expedido por Gracia y Justicia en 20 de Mayo de 1891, teniendo en cuenta que la carrera de Secretarios judiciales se hallaba equiparada á la de Abogado, y la del Notariado, por la legislación vigente, para el ejercicio de la fé pública judicial exige en su art. 4.º para poder ser Escribano tener la cualidad de Letrado, haber obtenido el certificado de aptitud para el ejercicio de la fé pública ó haber aprobado las asignaturas determinadas en el art. 25 del reglamento de 10 de Abril de 1871;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, á petición del Rectorado de la Universidad Central, ha tenido á bien recordar el cumplimiento de la expresada orden de 15 de Octubre de 1873, y disponer que de aquí en adelante, para ser admitido á la prueba de las asignaturas de Derecho determinadas por el reglamento de 10 de Abril de 1871 para la carrera de Secretarios judiciales, hoy Escribanos de actuaciones, se requiere previamente el título de Bachiller.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 28 Febrero 1896.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Compañía Arrendataria de Tabacos en 3 de Diciembre último, acerca de si sus representantes en las provincias son Vocales con voz y voto de las Juntas administrativas que se constituyen para ver y fallar los expedientes de defraudación del Timbre del Estado, en razón á que, si bien el artículo 43 del reglamento provisional para la inspección é investigación de la Hacienda pública de 4 de Octubre último, relativo á los funcionarios que deben formar dichas Juntas, no comprende á sus representantes, entiendo que este reglamento sólo se refiere y es aplicable á la inspección de las contribuciones, impuestos y rentas adminis-

tradas por la Hacienda, pero de ningún modo á las de tabacos y timbre, cuya gestión le estaba encomendada, solicitando, por tanto, se dicte la debida aclaración, dándole carácter general:

Vistos la ley del Arriendo de tabacos; el Convenio celebrado con dicha Compañía en 30 de Junio de 1892 para los servicios de transporte, custodia, venta é investigación del Timbre del Estado; los reglamentos para la inspección é investigación de la Hacienda pública de 31 de Agosto de 1892 y 4 de Octubre último, y la Real orden de 17 de igual mes de 1887, relativa á la representación que la Compañía debe tener en las Juntas administrativas cuando se trate de comisos de tabacos:

Considerando que ni por la ley del Arriendo de tabacos, ni por el Convenio relativo al Timbre, se concedió á la Compañía Arrendataria derecho alguno de asistencia á las Juntas administrativas que se constituyen para ver y fallar los expedientes de defraudación de tabacos y timbre:

Considerando que, esto no obstante, por la Real orden de 17 de Octubre citada se dispuso, entre otras cosas, que el representante de la Compañía en el punto donde tenga lugar la Junta administrativa para conocer de los casos de contrabando y defraudación de la renta de tabacos, pueda asistir á ella, defender los intereses de la Empresa y recurrir contra los fallos que se dicten, en los plazos y formas legales:

Considerando, que en el art. 67 del reglamento de 31 de Agosto de 1892, teniendo, sin duda, en cuenta la autorización concedida por dicha Real orden y la conveniencia que había de resultar para el servicio, se dispuso que los expedientes de defraudación que promovieran los dependientes de la Compañía Arrendataria, se resolviesen por una Junta administrativa de la que formaría parte su representante como Vocal, con cuyo carácter ha venido asistiendo desde aquella fecha, teniendo también el derecho de alzada contra los fallos de la misma, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Junio de 1893:

Considerando que por más que el reglamento de 4 de Octubre último no reconozca á la Compañía el indicado derecho de una manera expresa, puede entenderse, por los términos en que están redactados los artículos relativos al particular, que su silencio no representa el propósito de privarle de este medio de defender sus intereses:

Y considerando que, en último caso, está en las facultades del Gobierno, y es de justicia concederle, cuando menos, el derecho de asistencia á dichas Juntas con voz, pero sin voto, mucho más, cuando con la defensa que haga de sus intereses ha de contribuir á ilustrar la cuestión, facilitando el acierto en los fallos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar á la Compañía Arrendataria de Tabacos, para que por medio de sus representantes en las provincias asista con voz, pero sin voto, á las Juntas administrativas que se constituyan para conocer de los casos de defraudación de las rentas de

tabaco y timbre del Estado, pudiendo alzarse de los fallos que las mismas dicten, á cuyo fin les serán notificados en debida forma.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1896.—N. Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 20 Febrero 1896).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 11 de Enero de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los cinco créditos que comprende la relación 4.^a, adicional á la núm. 26 de abonos de alcances y ajustes finales, correspondientes al batallón Cazadores de Isabel II, que ascienden á 716 pesos 3 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 86'60 por los intereses devengados; en junto á 802'63, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesa-

dos el 35 por 100 en efectivo, ó sea 280 pesos 88 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 280 pesos 88 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1896.—Azcárraga.—Señor....

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
708	Ildefonso Granado Bermejo.....	138'76	37'46	176'22	61'67
709	D. Francisco Banjel Ceballos.....	134'82	»	134'82	47'18
710	Julián Serrano Solera.....	182	49'14	231'14	80'89
711	Evaristo Ramón Lahera.....	179'57	»	179'57	62'84
712	Rafael Mascarel Jordá.....	80'88	»	80'88	28'30
TOTAL.....		716'03	86'60	802'63	280'88

Madrid 22 de Febrero de 1896.—Azcárraga.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 11 de Enero de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 14 créditos comprendidos en la relación 4.^a, adicional á la núm. 24, de abonos de alcances y ajustes

finales correspondientes al batallón Cazadores de Bailén, que ascienden á 1.804'07 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 414'90 por los intereses devengados; en junto á 2.218'97, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sean 776 pesos 57 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimien-

to de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 776'57 pesos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1896.—Azcárraga.—Señor.....

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
703	Antonio Heras Hernández.....	98'79	26'67	125'46	43'91
704	Manuel Montero Marcos.....	58'26	»	58'26	20'39
222	D. José Ferrando Carratalá.....	81'67	22'05	103'72	36'30
236	Dionisio Alvarez Arias.....	182	49'14	231'14	80'89
323	Manuel Castillo Fons.....	191'26	40'16	231'42	80'99
390	José Gómez Rodríguez.....	182	23'66	205'66	71'98
408	Severiano Gutiérrez Borrego.....	220'13	55'03	275'16	96'30
473	José Martín Espín.....	75'24	14'29	89'53	31'33
481	Manuel Martínez Moreno.....	182	49'14	231'14	80'89
514	Casimiro Peinado Moreno.....	26	6'24	32'24	11'28
570	José Rodríguez Priedes.....	216'02	58'32	274'34	96'01
621	José Salaver Plaza.....	78	21'06	99'06	34'67
653	Rafael Zambrano Rodríguez.....	30'70	»	30'70	10'74
635	Ramón Soria Lajusticia.....	182	49'14	231'14	80'89
TOTAL.....		1.804'07	414'90	2.218'97	776'57

Madrid 22 de Febrero de 1896.—Azcárraga.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 11 de Enero de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 10 créditos comprendidos en la relación 5.ª, adicional á la núm. 2 de abonarés, alcances y ajustes finales, correspondientes al regimiento Caballería del Rey, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por un error padecido en el cómputo de intereses: núm. 514; capital rectificado, 22'86 pesos, sin derecho á intereses, y 35 por 100 abonable en metálico, 8 pesos; cuyos 10 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 723'69 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 112'46 por los intereses devengados; en junto á 836'15, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 292 pesos 61 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 292 pesos 61 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1896.—Azcárraga.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
521	Facundo Aramayo Bacigalupe.....	156'35	14'07	170'42	59'64
522	Eusebio Pulido Miranda.....	48'66	»	48'66	17'03
384	Fernando Ochera Estévez.....	58'44	15'77	74'21	25'97
475	Francisco López Bueno.....	68'63	0'68	69'31	24'25
476	Gregorio Mingallón Espada.....	169'45	45'65	215'20	75'32
477	Eugenio Sánchez Bosque.....	15'72	»	15'72	5'50
486	Juan Carrasco López.....	30'05	8'11	38'16	13'35
507	Valentín Nieto Blázquez.....	104	28'08	132'08	46'22
514	Julián Romero Sevilla.....	22'86	6'17	29'03	10'16
515	Juan Ramírez Serradell.....	49'53	»	49'53	17'33
	TOTAL.....	723'69	118'63	842'32	294'77

Madrid 22 de Febrero de 1896.—Azcárraga.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 11 de Enero de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los dos créditos comprendidos en la relación 5.ª, adicional á la núm. 1 de abonares de alcances y ajustes finales, correspondientes al regimiento infantería del Rey, que ascienden á 238'65 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 25'55 por los intereses devengados; en junto á 264'20, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 92 pesos 47 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la

instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 92 pesos 47 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1896.—Azcárraga.—Señor.....

(Gaceta 27 Febrero 1896).

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1.107	Juan Felipe Campos.....	94'65	25'55	120'20	42'07
973	Rafael Clemente Granado.....	144	»	144	50'40
	TOTAL.....	238'65	25'55	264'20	92'47

Madrid 22 de Febrero de 1896.—Azcárraga.

NOTA. Los interesados á quienes comprenden las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes, pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por dónde desean que se gire los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de José Rivero Sanz, cuyas señas se insertan á continuación, fugado de la cárcel de Llerena el día 12 de Febrero último; poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 2 de Marzo de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Señas que se citan

Edad 23 años, estatura baja, pelo negro, peinado á lo andaluz y con tufo, barba poblada, color pálido, viste pantalón azul, chaqueta á cuadros, y boina.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Febrero, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan	0'14
Idem de cebada	0'70
Idem de paja	0'24
Litro de aceite	0'95
Idem de vino	0'14
Kilogramo de carbón	0'09
Idem de leña	0'05
Idem de carnero	1'68

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 28 de Febrero de 1896.—El Vicepresidente, Antonio García Gil.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, José Fenech.

SECCIÓN QUINTA.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES.—Subasta

En virtud de acuerdo del Sr. Gobernador civil de la provincia, el día 18 de Marzo próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar, en la Alcaldía

de Aguilón la subasta de 400 estereos de leñas de la especie encina, bajo el tipo de 200 pesetas el total y con sujeción á las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL.

Dichos productos leñosos se hallan en la faja de terreno que ocupa la carretera de Cariñena á Escatrón á Herrera, pasando por el monte denominado Val de Herrera.

Zaragoza 28 de Febrero de 1896.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

SECCIÓN SEXTA.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales para cubrir á la Hacienda el cupo por consumos y recargos autorizados en el año económico de 1895 á 96; el Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumo y recargos por un período de uno á tres años económicos. La primera subasta se verificará el día 10 del actual, á las diez de la mañana, y si ésta no tuviera efecto, se verificará la segunda el día 20 del mismo, á la misma hora, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado á la primera y por un año solamente.

Si tampoco esta diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 30 del actual, 10 y 20 de Abril, á las mismas horas y en la Casa Consistorial.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Grisel 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Bailo.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales para cubrir á la Hacienda el cupo por consumos y recargos autorizados en el año económico de 1895-96, el Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumo y recargos por un período de uno á tres años económicos. La primera subasta se verificará el día 10 del actual, á las diez de la mañana, y si ésta no tuviera efecto, se verificará la segunda el día 20 del mismo, á la misma hora, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado á la primera y por un año solamente.

Si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 30 del actual y 10 y 20 de Abril, á las mismas horas y en la Casa Consistorial.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santa Cruz de Moncayo 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Pedro Notivoli.

Por término de 15 días, contados desde esta fecha, se hallarán expuestos al público en la Secre-

taria de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

- Cuentas municipales de 1889-90 al 93-94.
 - Liquidaciones de ingresos y gastos del año 1894-95.
 - Presupuesto adicional y refundido de 1895-96.
 - Presupuesto ordinario de 1896-97; y
 - Apéndice del amillaramiento para la contribución territorial de 1896-97.
- Manchones 26 de Febrero de 1896.—El Alcalde, P. O., Eulogio Barriga.

Desde esta fecha, y á los efectos de la ley, quedan expuestos por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio próximo de 1896 á 97 y el apéndice al amillaramiento para el mismo citado año económico.

Los Fayos 2 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Ignacio Navarro.

El presupuesto municipal ordinario, para 1896 á 97, formado por este Ayuntamiento, se halla por espacio de 15 días expuesto al público en la Secretaría del mismo, para que los que lo deseen puedan examinarlo é interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Villafeliche 28 de Febrero de 1896.—El Alcalde, P. O., Francisco Moneva, Secretario.

Por término de 15 días, á contar desde la fecha, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas, previa la exhibición de los documentos que así lo justifiquen.

Letix 25 de Febrero de 1896.—El Alcalde, P. O., Manuel Subías, Secretario.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este pueblo y que ha de tenerse como base para la formación del próximo repartimiento, se halla de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los vecinos y terratenientes puedan examinarlo durante las horas de oficina.

Orés 28 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Antonio Jiménez.

El apéndice al amillaramiento formado por la Junta pericial para el próximo ejercicio 1896-97, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del 1.º al 15 de Marzo próximo, durante los cuales podrán examinarlo libremente los contribuyentes y entablar las reclamaciones que estimen oportunas.

En la misma oficina, y por igual número de días, queda también expuesto al público el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio 1896-97.

Epila 28 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Pelagio Bernadans.

El apéndice al amillaramiento de alteración de riqueza rústica, pecuaria y urbana, ocurrida en este pueblo para la formación de los repartos del 96 al 97, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer sus reclamaciones en forma debida.

Novallas 2 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Bernardo Zamboray.

Hasta el día 10 del próximo Marzo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este distrito hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de los documentos que las acrediten.

Samper del Salz 28 de Febrero de 1896.—El Alcalde, León Luesma.

Por término de 15 días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento:

El presupuesto adicional y refundido para el año 1895-96.

El presupuesto ordinario para 1896-97.

Durante igual término se admitirán en dicha Secretaría las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas.

Acered 27 de Febrero de 1896.—El Alcalde ejerciente, Juan Antonio Andrés.

En la Secretaría de este Ayuntamiento está de manifiesto por término de 15 días el presupuesto ordinario de 1896 á 97.

También está de manifiesto por el mismo tiempo el apéndice al amillaramiento de 1896 á 97.

Puendeluna 25 de Febrero de 1896.—El Alcalde, José Buen.

En la Secretaría de este Ayuntamiento está de manifiesto el presupuesto ordinario de 1896 á 97 por término de 15 días.

También está de manifiesto por el mismo tiempo el apéndice al amillaramiento de 1896 á 97.

Ardisa 25 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Esteban Tolosana.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de créditos reclamados en autos de concurso necesario de acreedores pendientes en este Juzgado, Escribanía del que refrenda, á instancia del Procurador D. Julio López, en nombre de la Sindicatura, se sacan á la venta en doble, pública y simultánea subasta las fincas siguientes:

1.ª Un campo-dehesa llamado de Santa Engracia, sito en los términos de esta ciudad, partida del Monte ó acampes bajos; confrontante por Norte con acampo de D. Bernabé Romeo, por Este

con paso cabañal, por Sur con acampo de D. Carlos Salvador y por Oeste con monte de los herederos de D. Ignacio Grasa; con una extensión superficial de 650 hectáreas, 78 áreas y 78 centiáreas, equivalentes á 1.160 cahíces de tierra, de los cuales hay en cultivo 48 cahíces, encontrándose en el centro de este acampo una casa y paridera, demarcada con el núm. 403, con piso firme, primero y segundo aguardillado con sus corrales y cubiertos correspondientes para los ganados, y una era de pan trillar con un pajar con piso firme: tasado por los peritos D. Manuel María Jordán y D. Antonio Valián Anadón en 49,817'50 pesetas.

2.^a Un molino oleario, sito en la calle del Hospital de esta ciudad, señalado con el núm. 75, con una longitud de fachada de 78 metros 40 centímetros; confrontante por la derecha entrando y espalda con el lavadero público de D. Agustín Castelví y por la izquierda con casa de los herederos de D. Javier Jorge y Hospital militar: su solar de figura irregular, mide una superficie total de 2.594 metros cuadrados próximamente, conteniendo en el local del molino cuatro prensas de viga, seis calles de alгорines, granero, cuadra y corral, constando además de casa habitación que contiene dos pisos sobre el firme: tasado por los peritos arquitecto D. Félix Navarro y maestro de obras D. Antonio Miranda en 122.000 pesetas.

3.^a Una posesión denominada El Regado, sita en el término de Peñaflo, confrontante por Norte con paso cabañal, por Mediodía con término de Villamayor, por Saliente con viñas de varios vecinos de Peñaflo y por Poniente con camino de Zaragoza; constando su extensión de 706 cahíces seis cuartales, hallándose enclavada en ella una casa rural y un corral de encerrar ganado. Consta la casa de piso firme y primero, con corral, prensa de rincón, dos pajares, cuadra y bodega con lagar: tasada por los peritos ó por el perito agrónomo D. Juan Gil Muñoz en 125.000 pesetas; y

4.^a Un olivar, sito en el término de Alagón, partida del Palomar; linda por Norte con mejana de Calvera, por Mediodía y Saliente con tierras del Sr. Garnisa y por Poniente con camino de Cabañas; constando de una extensión de cinco hectáreas, 86 áreas, 42 centiáreas. En su interior hay enclavada una casa que consta de piso firme, primero y segundo: tasado por dicho perito D. Juan Gil Muñoz en 17 500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar á la vez en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, y en el de igual clase de La Almunia de D.^a Godina, el día 23 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que no se admitirá postura que no eubra las dos terceras partes de la tasación por que se subastan.

2.^a Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 por lo menos del valor dado á las fincas que trate de rematar.

3.^a Que podrá hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero; y

4.^a Que obran por testimonio en los autos los

títulos de propiedad de las fincas antes referidas, los que podrán examinar los que traten de interesarse en la mencionada subasta en la mesa del actuario que refrenda, los días y horas hábiles hasta el en que tenga lugar aquélla, debiendo los rematantes conformarse con lo que de los referidos autos resulte, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros títulos.

Dado en Zaragoza á 24 de Febrero de 1896.—Bernardo Cuadrao.—D. S. O., Angel Barón.

Calatayud

D. Ramón Ferrán, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, y como de la pertenencia de Enrique Melús, sin sujeción á tipo, se vende en pública subasta en este Juzgado, el 30 de Marzo próximo, á las nueve de su mañana,

Una pieza en la Poza Alta de Viver de la Sierra, de cabida media yugada: linda al N. con Francisco Modrego, al S. con herederos de Corpentino Lara, al E. con Ignacio Mañes y al O. con dicho Modrego: tasada en 85 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiendo que los títulos de propiedad consisten en la información posesoria que se halla pendiente de inscripción en el Registro; y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes.

En Calatayud á 27 de Febrero de 1896.—Ramón Ferrán.—D. S. O., Roque Romeo.

RECTIFICACIÓN

En la ejecutoria de causa seguida en este Juzgado contra Ramón Trasobares Maestro, vecino de Arándiga, sobre hurto, he acordado hoy la siguiente

Providencia.—«Observándose que el día señalado para la subasta es el 29 de Marzo próximo, que es feriado, se deja sin efecto dicho señalamiento, y en su lugar se verificará el 30 de dicho Marzo, á las once de su mañana.»

Calatayud 29 de Febrero de 1896.—Juan Blas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Cumpliendo con el art. 33 de los estatutos de «La Industrial aragonesa», se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en su domicilio el domingo 29 del próximo Marzo, á las nueve de su mañana: los que deseen asistir depositarán sus títulos cuatro días antes en la caja de la Sociedad: un accionista puede representar á otros entregando á la gerencia dos días antes la autorización correspondiente: la junta se celebrará, y los acuerdos serán válidos, cualquiera que sea el número de concurrentes.

Zaragoza 28 de Febrero de 1896.—Ordás y Compañía.

IMPRENTA DEL HOSPICIO